

Exp. No. 47/2021-2

S E N T E N C I A.

Cuernavaca, Morelos, dieciséis de junio de dos mil veintiuno.

V I S T O S para resolver respecto el **Incidente de falta de personalidad** del expediente 47/2021, relativo al **PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO SOBRE RECTIFICACIÓN DE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS**, propuesto por *********, en el expediente número **47/2012**, radicado en la Segunda Secretaría; y,

R E S U L T A N D O

1. Por escrito presentado el **veintiuno de abril de dos mil veintiuno**, compareció ********* por su propio derecho, promoviendo en la vía incidental, la falta de personalidad de la licenciada ********* quien se ostentó como **DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL ORGANISMO DE CUENCA BALSAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA)**.

2. Por auto **veintisiete de abril de dos mil veintiuno**, se admitió en la vía y forma el incidente propuesto, y se ordenó dar vista con su contenido al colindante **COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, ORGANISMO DE CUENCA BALSAS, DELEGACIÓN MORELOS**, a efecto de que en el término de tres días manifestara lo que a su representación corresponda, apercibida que en caso de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho.

3.- En auto **veinticinco de mayo de dos mil veintiuno**, se tuvo por presentada a la licenciada ********* en su carácter de **Directora de Asuntos Jurídicos en el Organismo de Cuenca Balsas de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, dando

cumplimiento al requerimiento ordenado en auto veintisiete de abril del presente año; con su contenido se ordenó dar vista a la promovente ***** a efecto de que en el término de tres días manifestara lo que a su representación corresponda, apercibido que en caso de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho.

4.- Por auto **diez de junio del presente año**, se tuvo por presentada a *****ando cumplimiento a la vista ordenada en auto veinticinco de mayo del presente año; al permitirlo el estado procesal de los autos se ordenó turnar para resolver lo conducente, lo que se hace al tenor del siguiente:

C O N S I D E R A N D O:

I. Este Juzgado Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, es competente para resolver el presente incidente, al conocer del juicio principal del que se deriva; siendo la vía intentada la correcta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1019 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, que se cita:

"ARTICULO 1019.- Oposición a la solicitud de procedimiento no contencioso. Si mediare oposición del Ministerio Público, se sustanciará en la forma establecida para los incidentes".

II. Enseguida se procede al estudio de la **legitimación** de la licenciada *****, en su carácter de DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS EN EL ORGANISMO DE CUENCA BALSAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, en el procedimiento no contencioso sobre rectificación de superficie, medidas y colindancias; análisis que es obligación de la juzgadora y una facultad que se otorga para estudiarla de oficio en cualquier etapa del procedimiento.

Al respecto, la promovente *****, inconforme con la personalidad de *****, en su carácter de DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS EN EL ORGANISMO DE CUENCA

BALSAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, opuso la falta de personalidad, señalando que no cumple con las hipótesis previstas por los artículos 2004 y 2008 del Código Civil, en razón de que únicamente acreditó el carácter con el que se ostentó con la copia certificada por el Notario Número Tres de la Primera Demarcación Notarial en el Estado, del nombramiento otorgado por *****, Directora General de la Comisión Nacional del Agua, en favor de ***** en su carácter de Directora de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional del Agua, lo que no implica que tenga facultades para comparecer en nombre y representación del citado organismo.

En el presente caso, la persona moral COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, para acreditar su personalidad, exhibió en copia certificada por el Notario Número Tres de la Primera Demarcación Notarial en el Estado, el nombramiento de "Directora de Asuntos Jurídicos en el Organismo de Cuenca de Balsas", otorgado por ***** en su carácter de Directora General de la Comisión Nacional del Agua.

Al respecto señaló que la citada dependencia cuenta con un Director General, el cual organizará en dos niveles el ejercicio de sus funciones, siendo el nacional y el regional, quedando ambos subordinados a la citada Dirección, estableciendo sus funciones de conformidad con las atribuciones que les confiera la ley y las otorgadas en el **Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua**, para lo cual citó las siguientes disposiciones:

"ARTÍCULO 6.- Al frente de la Comisión habrá un Director General que será designado en la forma prevista por la Ley.

*La Comisión se organizará en dos niveles, para el ejercicio de sus funciones, uno **Nacional** y otro **Regional Hidrológico-Administrativo**. Los titulares de las unidades administrativas de ambos niveles **estarán jerárquicamente subordinados al Director General de la Comisión**.*

*Las unidades administrativas del nivel Regional Hidrológico-Administrativo serán los Organismos, cuyos titulares y los de las unidades que les estén adscritas **ejercerán sus atribuciones conforme a la Ley, este Reglamento** y los instrumentos administrativos que emita el Director General de la Comisión, en la circunscripción territorial correspondiente”*

"ARTÍCULO 11.- Para el ejercicio de sus atribuciones y funciones la Comisión contará:

*...B.- En su nivel **Regional** Hidrológico-Administrativo con los Organismos, a los que estarán adscritas las unidades administrativas que a continuación se señalan, mismas que se establecerán en cada Organismo, previa aprobación de su Director General, atendiendo a las funciones y atribuciones cuyo ejercicio les corresponda a las características de la región hidrológica de su circunscripción y siempre que se requieran:*

*...IV. La **Dirección de Asuntos Jurídicos.**"*

Quedando claro hasta este punto, la personalidad jurídica con la que se ostentó la licenciada ***** en su carácter de Directora de Asuntos Jurídicos en el Organismo de Cuenca de Balsas, toda vez de apreciarse de las disposiciones aplicables, que la Dirección de Asuntos Jurídicos fue creada por la Dirección General del organismo descentralizado.

Por cuanto a la legitimación de la Dirección de Asuntos Jurídicos, es importante señalar que el artículo 191 del Código Procesal Civil, establece:

"Artículo 191. Legitimación y substitución procesal. Habrá legitimación de parte cuando la pretensión se ejercita por la persona a quien la Ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada. Nadie puede hacer valer en juicio en nombre propio, un derecho ajeno excepto en los casos previstos por la Ley..."

De lo que se colige, que para la procedencia de la acción, es necesario demostrar la legitimación en la causa, que no es otra cosa que la calidad de las partes en el juicio, lo que implica que la acción debe ser intentada por el titular del derecho; así la legitimación en la causa puede verse desde dos ángulos; como la identidad de la persona del actor,

con aquel a quien la ley le concede la acción (legitimación activa) y como la identidad de la persona del demandado, con aquella contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva).

De lo que se infiere que la legitimación en la causa constituye una condición de la acción, porque únicamente en el supuesto de que se acredite la legitimación del actor y demandado, tiene posibilidad de éxito, pues si falta en una o en otra parte, lo peticionado tiene que ser desestimado.

Bajo ese contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que para la procedencia de la acción, es menester demostrar la legitimación en la causa. Correspondiéndole a la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA a través de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, demostrar su identidad (legitimación activa); circunstancia que se considera **decisiva**, porque su carencia convierte en **inviabile** la acción que se ejercita.

Guarda sustento lo anterior, con el precedente judicial que se cita:

"LEGITIMACIÓN PASIVA. ES UNA CONDICIÓN NECESARIA PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN, NO UN PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO DE ÉSTA Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCEDIMIENTO. No son lo mismo los presupuestos para el ejercicio de la acción, que las condiciones para la procedencia de ésta. Los primeros son los requisitos para ejercer la acción y necesarios para la admisión de la demanda y la validez del procedimiento, mientras que las segundas constituyen las condiciones necesarias para el acogimiento de la acción en la sentencia definitiva. Una de esas condiciones es la legitimación en la causa o relación jurídica sustancial (activa o pasiva) que se refiere a la calidad de las partes en el juicio e implica que la acción debe ser intentada por el titular del derecho y contra la persona obligada por la ley para satisfacerlo; esa relación jurídica sustancial, como una de las condiciones para acoger la acción, en principio corresponde al actor acreditarla demostrando su calidad de titular del derecho y la calidad de obligado del demandado; sin embargo, debe analizarla el juzgador aun de oficio e incluso el tribunal de alzada aunque no haya sido tema de la apelación. Por tanto, al determinar la Sala responsable que la

demandada en la reconvencción carecía de legitimación pasiva para responder por la acción de prescripción positiva, no analizó un presupuesto procesal para el ejercicio de la acción ni un elemento de ésta sino una condición necesaria para su satisfacción en la sentencia y la podía analizar aunque no haya sido tema de apelación, pues no podía pronunciar un fallo declarando procedente la acción que ejerció el demandado en vía de reconvencción, si no se llamó a juicio a una parte interesada y la persona a quien se reconvino no es la persona que vincula la ley con relación a la prescripción positiva". Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materias(s): Civil. Tesis: I.5o.C.87 C. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 993. Tipo: Aislada.

En razón de lo expuesto, la Directora de Asuntos Jurídicos Organismo de Cuenca Balsas, señaló que se encuentra facultada para comparecer al presente procedimiento de conformidad con las facultades concedidas en el **Manual de Integración, Estructura Orgánica y Funcionamiento de la Comisión Nacional del Agua**, del que se advierten las siguientes atribuciones:

"1.0.6.4 Dirección de Asuntos Jurídicos Objetivo: Representar legalmente al Organismo de Cuenca, efectuando las acciones conducentes y con estricto apego a derecho, para defender los intereses de la Comisión Nacional del Agua en la región hidrológico-administrativa de su competencia.

Funciones:

Representar legalmente al Organismo de Cuenca, a su titular y servidores públicos adscritos al mismo, en los procedimientos judiciales, administrativos y laborales, así como en asuntos de su competencia.

Nombrar a los abogados que serán autorizados o acreditados como delegados por las autoridades responsables del Organismo de Cuenca, así como dirigirlos en los juicios, procedimientos y en los asuntos de su competencia.

Intervenir en la defensa legal de los intereses de la Federación en materia de procedimientos, instancias administrativas, juicios y cualquier otro trámite en que deba participar o intervenir el Director General del Organismo de Cuenca o los titulares de las unidades administrativas adscritas a éste, así como dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones, recomendaciones o sentencias que se dicten en los mismos, de acuerdo a la normatividad emitida.

Elaborar y suscribir escritos de demanda, ampliación de éstas y, en su caso, de contestación en materia civil, agraria y mercantil, cuando el Director General del Organismo de Cuenca o sus unidades administrativas sean parte en los mismos, así como presentar todo tipo de documentación, informes y promociones en

dichos juicios, e intervenir en cualquier procedimiento o instancia administrativa o jurisdiccional, salvo tratándose de quejas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Formular y suscribir escritos de demanda, contestación y, en su caso, ampliación de demanda, en juicios contencioso administrativos y fiscales, locales o federales, directamente o en representación del Director General del Organismo de Cuenca y de sus unidades administrativas, cuando se les atribuya la calidad de autoridades demandadas o deban actuar como demandantes, así como realizar todas aquellas promociones que se requieran en el curso de los procedimientos respectivos e interponer los medios de defensa previstos en los mismos.

Efectuar las acciones para defender, rendir informes, ofrecer, objetar y desahogar todo tipo de pruebas, absolver posiciones, comparecer a diligencias, desahogar requerimientos, promover incidentes, interponer todo tipo de recursos, incluso el juicio de amparo, así como formular alegatos, dar seguimiento al cumplimiento de las ejecutorias y realizar en general, todas las promociones que se requieran en juicios de nulidad, civiles, mercantiles, agrarios, administrativos, contencioso administrativos, laborales, procesos penales, y en cualquier otro procedimiento, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Asímismo, del **Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua**, se aprecian las atribuciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de las que se destacan:

"III. Ejercer la representación legal del Organismo, así como la de su titular y la de los demás servidores públicos adscritos al mismo;

XI. Intervenir en la defensa legal de los intereses de la Federación en materia de procedimientos, instancias administrativas, juicios y cualquier otro trámite en que deba participar o intervenir el Director General del Organismo o los titulares de las unidades administrativas adscritas a éste; dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones, recomendaciones o sentencias que se dicten en los mismos, salvo en los casos a que se refiere el artículo 13, fracción III, inciso a), del presente ordenamiento;

XIV. Formular y suscribir escritos de demanda, ampliación de éstas y, en su caso, de contestación en materia civil, agraria y mercantil, cuando el Director General del Organismo o sus unidades administrativas adscritas sean parte en los mismos; presentar todo tipo de documentación, informes y promociones en dichos juicios, e intervenir en cualquier procedimiento o instancia administrativa o jurisdiccional, salvo tratándose de quejas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

XVI. Defender, rendir informes, ofrecer, objetar y desahogar todo tipo de pruebas, absolver posiciones,

comparecer a diligencias, desahogar requerimientos, promover incidentes, interponer todo tipo de recursos, incluso el juicio de amparo, formular alegatos, dar seguimiento al cumplimiento de las ejecutorias, y realizar en general, todas las promociones que se requieran en juicios de nulidad, civiles, mercantiles, agrarios, administrativos, contencioso administrativos, laborales, procesos penales, y en cualquier otro procedimiento, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables..”

Con lo que se acredita la legitimación activa de ***** , en su carácter de DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS EN EL ORGANISMO DE CUENCA BALSAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, toda vez que el organismo descentralizado COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, le atribuyó las facultades de representación y defensa necesarias en materia de aguas nacionales y bienes públicos inherentes; lo que se considera suficiente para comparecer en el presente procedimiento en defensa de los intereses de su representada.

En consecuencia, se declara **improcedente** el incidente de falta de personalidad, planteado por la promovente *****.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 504, 506 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, es de resolverse y se:

RESUELVE:

ÚNICO. Es improcedente el Incidente de falta de personalidad planteado por la promovente ***** , en los términos del Considerando II de esta resolución.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así, lo resolvió y firma la **Licenciada MARÍA ESTHER PICHARDO OLAIZ**, Juez Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ante la Segunda

Secretaria de Acuerdos, Licenciada **YUNUEN PAOLA SAN VICENTE IRLAS**, con quien legalmente actúa y da fe.

MEPO/agj